SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0118-AM Se expiden los listados de subpartidas arancelarias y de bienes y productos del sector eléctrico para la aplicación de las tarifas cero del IVA y del ISD 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0209-A Se aprueba la reforma y codificación al Estatuto de la Iglesia Cristiana de Shell, con domicilio en el cantón Mera, provincia de Pastaza 17

Año II - Nº 407 - 20 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0118-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como atribución de los ministros de Estado: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (…)"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica (…)"*;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (…) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (…)";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código"*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Tributario indica: *"Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional"*;

Que, los numerales 22 y 27 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen: *"(…) 22. Generación de transición: Son tecnologías de generación no renovable de bajo impacto ambiental, tal que permitan la transición gradual de la matriz energética. (…) 27. Distrito Autónomo Energético (DAE): Persona jurídica de capital privado, mixta o de la economía popular y solidaria cuyo título habilitante le faculte ser propietaria de una red eléctrica que cuente con generación propia de cualquier tipo de tecnología local y/o remota para su abastecimiento con autonomía en la gestión y desarrollo de sus recursos energéticos y eléctricos de manera integral, con el objetivo de cubrir su demanda de potencia y energía, pudiendo de manera excepcional producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición del sistema eléctrico nacional. La operación en demanda aislada y propia se sujetará a normas ambientales, de seguridad eléctrica y de eficiencia energética. (…)"*;

Que, el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: *"Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: (…) 11. Energía Eléctrica lo que será desarrollado en el Reglamento a esta Ley; (…) 19. Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales. (…)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026 reformó el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el siguiente texto: *"Art. 194.- Para efectos de la aplicación de los numerales 11 y 19, sobre este último únicamente en lo referente a los equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica, del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidos los equipos, turbinas, inversores, generadores, maquinarias,*

materiales, insumos, componentes, sistemas e instalaciones, así como sus partes, piezas y demás accesorios, empleados en las fases de instalación, ampliación, rehabilitación, repotenciación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada a las actividades de generación, transmisión, distribución, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica.

Se incluirán los bienes relacionados con fuentes de energía térmica, eólica, hidroeléctrica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de biomasa, biogás e hidrógeno verde, nuclear, así como con otras fuentes de energía de transición, y los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y sus partes, piezas y accesorios.

Se incluye la infraestructura de los Distritos Autónomos Energéticos conectados al Sistema Nacional Interconectado, con abastecimiento local, remoto o combinado, así como la de aquellos no conectados a dicho sistema, de conformidad con las condiciones previstas en sus respectivos títulos habilitantes.

Únicamente estarán comprendidos en el ámbito de aplicación del presente artículo, los bienes previstos en los incisos anteriores que consten en el listado de subpartidas y el listado de productos de bienes locales que, para el efecto, expedirá el Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026 dispone: "*Artículo 2.- Establecer la tarifa del cero por ciento (0 %) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para las operaciones previstas en el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, relacionadas con la importación de los bienes previstos en el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido mediante el presente Decreto Ejecutivo, siempre que dichos bienes consten en el listado de subpartidas que para el efecto, expedirá el Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."*;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026 indica: *"(…) Las tarifas del cero por ciento (0 %) del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas se aplicarán a partir del día siguiente a la publicación en el Registro Oficial del acto normativo que emita los listados de bienes referidos en el presente Decreto Ejecutivo"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, y una vez concluido el proceso se modificó la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía ha realizado las coordinaciones

respectivas con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el propósito de determinar el listado de subpartidas y el listado de productos de bienes locales a los cuales aplicará las disposiciones en él contenidas;

Que, mediante Informe Técnico denominado Informe Justificativo para la Expedición del listado de subpartidas arancelarias y el listado de bienes del sector eléctrico, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro.530 de fecha 10 de noviembre de 2026 el viceministerio de Electricidad y Energía Renovable indicó:

*"**1. Conclusiones:***

1. *La emisión de los listados Anexos permite cumplir el encargo al MAE previsto en el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 530 y en el artículo 2 del mismo Decreto para el ISD.*
2. *Las 104 subpartidas y los 55 renglones de bienes responden a criterios de función eléctrica, necesidad dentro de la cadena, identificación técnica y destino. Se priorizaron equipos de generación y los componentes indispensables para su integración, operación segura y entrega de energía. Los códigos MAE permiten identificar los bienes del catálogo local y no reemplazan los códigos que establezcan las autoridades tributarias o aduaneras.*
3. *Se necesita el dictamen previo del MDEP, en su calidad de ente rector de las finanzas públicas, conforme al artículo 74, numeral 15, del COPLAFIP.*

2. Recomendaciones:

1. *Se recomienda continuar con las gestiones para emitir el Acuerdo Ministerial que expida los listados Anexos consolidados de subpartidas arancelarias y de bienes del sector eléctrico, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 530*
2. *Se recomienda solicitar a la Coordinación General Jurídica del MAE el informe jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial y sus anexos, remitiendo el Decreto Ejecutivo, este informe técnico y el informe de impacto fiscal del SRI, para analizar la competencia, la conformidad normativa y los requisitos de expedición.*
3. *Se recomienda solicitar al MDEP el dictamen previsto en el artículo 74, numeral 15, del COPLAFIP, adjuntando el proyecto de Acuerdo Ministerial, sus dos anexos y el sustento técnico, jurídico y fiscal correspondiente."*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1502-ME, de 10 de noviembre de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió el informe jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial, en el cual concluyó que la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía cuenta con las facultades para suscribir el Acuerdo Ministerial que expida los listados consolidados de subpartidas arancelarias y de bienes del sector eléctrico, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 530, y que dicho instrumento no contraviene normativa legal alguna; sustentando su pronunciamiento en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 8, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el literal a) del artículo 4 de su Reglamento General;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-1027-OF, de 10 de noviembre de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía solicitó al Ministerio de Desarrollo Económico y

Productivo la ratificación del pronunciamiento contenido en el Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0708-O respecto del proyecto de Acuerdo Ministerial y sus anexos, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 530 y en el marco del artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Para el efecto, ratificó que se mantienen los listados remitidos a la Presidencia de la República mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-1019-OF, sobre los cuales el Servicio de Rentas Internas calculó el impacto recaudatorio, sin incorporar subpartidas ni bienes adicionales a los evaluados, y adjuntó el proyecto de Acuerdo Ministerial, sus anexos, los informes técnico y jurídico y los antecedentes correspondientes;

Que, mediante Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0710-O, de 10 de noviembre de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en respuesta al Oficio Nro. MAE-MAE-2026-1027-OF, señaló que no corresponde emitir dictamen sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial, por cuanto mantiene los listados remitidos a la Presidencia de la República mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-1019-OF, sin incorporar subpartidas ni bienes adicionales a los evaluados, y no supera el monto del impacto cuantificado por el Servicio de Rentas Internas que sustentó el dictamen favorable contenido en el Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0708-O para la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 530. En consecuencia, indicó que se puede continuar con el trámite pertinente para la emisión del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026,

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LISTADOS DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DE BIENES Y PRODUCTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CERO DEL IVA Y DEL ISD

Artículo 1.- Expedir el listado de subpartidas arancelarias del sector eléctrico contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuyas operaciones de importación tendrán tarifa cero por ciento (0 %) al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- Expedir el listado de bienes y productos del sector eléctrico contenido en el Anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial, cuyas transferencias locales tendrán tarifa cero por ciento (0 %) al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los anexos del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los bienes comprendidos en el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 530, conforme al alcance y las condiciones previstos en dicha disposición.

Segunda.- Los listados contenidos en los anexos del presente Acuerdo Ministerial son taxativos y no interpretativos; su aplicación se limita a las subpartidas arancelarias y a las familias de bienes expresamente incluidos.

Tercera.- El presente Acuerdo Ministerial no modifica las reglas de clasificación arancelaria ni las competencias de determinación y control tributario y aduanero que constituyen competencias conferidas al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respectivamente.

Cuarta.- La Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica brindará soporte técnico y coordinará con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la aplicación de los preceptos antes indicado a los bienes, productos y transacciones contenidas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, dentro del ámbito de competencias de cada institución.

La implementación de códigos, formularios y procedimientos tributarios o aduaneros corresponderá al Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese la ejecución y coordinación respectiva con otras entidades, respecto de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

Tercera.- Conforme la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 10 de noviembre de 2026, las tarifas del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas, conforme lo indicado, se aplicarán a partir del día siguiente a la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

ANEXO 1: LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS

Orden	Subpartida arancelaria	Tarifa ISD e IVA
1	8406810000	0 %
2	8406820000	0 %
3	8406900000	0 %
4	8410110000	0 %
5	8410120000	0 %
6	8410130000	0 %
7	8410900010	0 %
8	8410900090	0 %
9	8411810000	0 %
10	8411820000	0 %
11	8411990000	0 %
12	8501313000	0 %
13	8501324000	0 %
14	8501333000	0 %
15	8501343000	0 %
16	8501611000	0 %
17	8501612000	0 %
18	8501619000	0 %
19	8501620000	0 %
20	8501630000	0 %
21	8501640000	0 %
22	8501710000	0 %
23	8501720010	0 %
24	8501720020	0 %
25	8501720030	0 %
26	8501720090	0 %
27	8501800010	0 %

Orden	Subpartida arancelaria	Tarifa ISD e IVA
28	8501800090	0 %
29	8502111000	0 %
30	8502119000	0 %
31	8502121000	0 %
32	8502129000	0 %
33	8502131000	0 %
34	8502139000	0 %
35	8502201000	0 %
36	8502209000	0 %
37	8502310000	0 %
38	8502391000	0 %
39	8502399000	0 %
40	8503000000	0 %
41	8504211100	0 %
42	8504211900	0 %
43	8504219000	0 %
44	8504221000	0 %
45	8504229000	0 %
46	8504230000	0 %
47	8504311000	0 %
48	8504319000	0 %
49	8504330000	0 %
50	8504341000	0 %
51	8504342000	0 %
52	8504343000	0 %
53	8504409000	0 %
54	8504509000	0 %
55	8504900000	0 %

Orden	Subpartida arancelaria	Tarifa ISD e IVA
56	8507200000	0 %
57	8507300090	0 %
58	8507500090	0 %
59	8507600029	0 %
60	8507600099	0 %
61	8507800090	0 %
62	8532100000	0 %
63	8532900000	0 %
64	8535100000	0 %
65	8535210000	0 %
66	8535290000	0 %
67	8535300000	0 %
68	8535401000	0 %
69	8535402000	0 %
70	8535901000	0 %
71	8535909090	0 %
72	8536109000	0 %
73	8536209000	0 %
74	8536309000	0 %
75	8536411000	0 %
76	8536419000	0 %
77	8536491100	0 %
78	8536491900	0 %
79	8536499000	0 %
80	8536909000	0 %
81	8537101000	0 %
82	8537109010	0 %
83	8537109090	0 %

Orden	Subpartida arancelaria	Tarifa ISD e IVA
84	8537200000	0 %
85	8538100010	0 %
86	8538100090	0 %
87	8538900090	0 %
88	8541420000	0 %
89	8541430000	0 %
90	8544491090	0 %
91	8544499000	0 %
92	8544601010	0 %
93	8544601090	0 %
94	8544609010	0 %
95	8544609090	0 %
96	8545200000	0 %
97	8545909000	0 %
98	8546100000	0 %
99	8546200000	0 %
100	8546901000	0 %
101	8546909000	0 %
102	8547109000	0 %
103	8547200000	0 %
104	8547909000	0 %

ANEXO 2: LISTADO DE BIENES

Orden	Código del Bien MAE	Descripción	Tarifa IVA
1	EL001.01	Células solares fotovoltaicas	0 %
2	EL001.02	Módulos y paneles fotovoltaicos	0 %
3	EL001.03	Conjuntos generadores fotovoltaicos	0 %
4	EL002.01	Inversores fotovoltaicos	0 %
5	EL002.04	Optimizadores y controladores de carga solar	0 %
6	EL003.01	Sistemas terminados de soporte y seguimiento solar	0 %
7	EL004.01	Turbinas hidráulicas y componentes hidráulicos específicos	0 %
8	EL004.04	Válvulas hidráulicas y sus partes y accesorios	0 %
9	EL004.05	Servomotores y unidades oleohidráulicas	0 %
10	EL004.06	Compuertas y rejas hidromecánicas terminadas	0 %
11	EL005.01	Turbinas de vapor	0 %
12	EL005.02	Turbinas de gas	0 %
13	EL005.03	Partes específicas de turbinas de vapor y gas	0 %
14	EL006.01	Generadores síncronos, asíncronos y de corriente continua	0 %
15	EL006.04	Grupos electrógenos	0 %
16	EL006.05	Motores de combustión interna y sus partes y accesorios	0 %
17	EL006.07	Partes y accesorios específicos de generadores	0 %
18	EL007.01	Aerogeneradores completos	0 %
19	EL007.02	Partes y accesorios específicos de turbinas eólicas	0 %
20	EL007.07	Torres y plataformas de aerogeneradores	0 %
21	EL008.01	Equipos del ciclo de vapor de generación	0 %
22	EL011.01	Excitatrices y equipos de excitación de generadores	0 %
23	EL012.01	Transformadores elevadores de generación	0 %
24	EL012.03	Transformadores de redes y auxiliares esenciales	0 %

Orden	Código del Bien MAE	Descripción	Tarifa IVA
25	EL012.09	Reguladores de tensión de red	0 %
26	EL013.01	Convertidores bidireccionales de almacenamiento	0 %
27	EL013.02	Rectificadores y cargadores de estación	0 %
28	EL013.03	Convertidores de transmisión y generación variable	0 %
29	EL014.01	Celdas y módulos de baterías estacionarias	0 %
30	EL014.02	Bancos y sistemas integrados de almacenamiento	0 %
31	EL014.03	Hardware de gestión de baterías y almacenamiento	0 %
32	EL017.01	Condensadores de potencia	0 %
33	EL017.02	Reactores de potencia	0 %
34	EL017.03	Filtros y compensadores electrónicos de red	0 %
35	EL017.05	Condensadores síncronos	0 %
36	EL019.01	Conductores aéreos desnudos	0 %
37	EL019.02	Cables de potencia de media y alta tensión	0 %
38	EL019.03	Cables de distribución de baja tensión	0 %
39	EL019.04	Cables solares de corriente continua	0 %
40	EL019.05	Cables dedicados de protección y control	0 %
41	EL020.01	Conectores y accesorios terminados de potencia	0 %
42	EL021.01	Aisladores, pasatapas y soportes aislantes	0 %
43	EL022.01	Torres, postes, pórticos y herrajes de líneas eléctricas	0 %
44	EL024.01	Disyuntores, seccionadores y equipos de maniobra primaria	0 %
45	EL024.03	Transformadores de corriente y potencial	0 %
46	EL024.06	Fusibles y cortacircuitos de potencia	0 %
47	EL024.07	Contactores e interruptores de circuitos dedicados	0 %
48	EL024.08	Descargadores y protección contra sobretensión	0 %

Orden	Código del Bien MAE	Descripción	Tarifa IVA
49	EL025.01	Celdas y conjuntos integrados de subestaciones	0 %
50	EL026.01	Cuadros, paneles, armarios y hardware de control eléctrico	0 %
51	EL028.01	Relés de protección y dispositivos inteligentes	0 %
52	EL027.01	Electrodos y conductores de puesta a tierra	0 %
53	EL039.01	Partes mecánicas identificables de máquinas generadoras	0 %
54	EL040.01	Partes específicas de transformadores	0 %
55	EL040.05	Tarjetas y módulos dedicados de potencia y control	0 %

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0118-AM de fecha 11 de noviembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de siete hojas.
Anexos de siete hojas.

Quito, 11 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR